Valledupar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN ACUMULADA INTESTADA.
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIÉRREZ, MARY LUZ FUENTES GUTIÉRREZ, DELIO SEGUNDO FUENTES GUTIÉRRES, FEDERMAN VICENTE FUENTES GUTIÉRREZ, REMEDIOS MERCEDES FUENTES GUTIÉRREZ
CAUSANTE: ROSA MANUELA GUTIÉRREZ DE FUENTES Y DELIO VICENTE FUENTES MAYORCA
RADICADO: 20001-31-10-002-2017-00244-00.

Entra este despacho a resolver si se encuentra configurada la causal de impedimento invocada por la Juez Segunda de Familia de esta ciudad dentro del proceso de SUCESIÓN ACUMULADA INTESTADA, promovido a través de apoderado judicial; establecido el impedimento.

Para resolver se

CONSIDERA

Procedente del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad se recibe la presente demanda para avocar conocimiento de la misma ante el impedimento declarado por la titular de aquel despacho judicial, mediante auto de 16 de noviembre de 2022, quien para los efectos se apoya en el artículo 141-6 del C.G.P., alegando existir pleito pendiente entre el juez y apoderado judicial de una de las partes, quien funge como apoderado del heredero reconocido doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO, es abogado de las señoritas KARINA PAOLA y ADRIANA MARCELA MARTÍNEZ OLIVEROS dentro de la sucesión de quien era su esposo causante FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO.

Así las cosas, advierte este despacho que la funcionaria citada se encuentra incursa en la causal de recusación invocada, en consecuencia, nace para ella el impedimento puesto de presente, por lo que esta judicatura asumirá el

conocimiento de la demanda remitida de conformidad a lo previsto por el artículo 140 C. G. del P. en consecuencia, se ORDENA:

ACEPTAR el impedimento manifestado por la Juez Segunda de Familia de esta ciudad

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b627a28d402d7de8b67a919b3d6bac4dd9c261da13762364972c2ffb20b115d**

Documento generado en 30/03/2023 08:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica